



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

|               |
|---------------|
| SIRVASE CITAR |
| 75.434/11     |

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**07 MAR 2012**

Montevideo,

**VISTO:** el art. 1º. del Decreto 384/07 de 12 de octubre de 2007, que declara promovida las actividades a desarrollar por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas;-

**RESULTANDO:** que el Decreto 384/07 de 12 de octubre de 2007 otorga a la adjudicataria determinados beneficios;-

**CONSIDERANDO:** 1) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al detalle de las inversiones presentado por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en el citado Decreto;-

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto 384/07 de 12 de octubre de 2007;-

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**RESUELVEN:**

1º.- Exonérase en forma total a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) eventualmente necesarios para llevar a cabo la inversión.-

2º.- Otórgase a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y otros

050

2011/75434

  
**VTO. M.E.F.**

elementos necesarios para la inversión proyectada, por hasta un monto imponible de U\$S 17.644.573.840. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-

3º.- Otórgase la exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes intangibles y del activo fijo destinados al proyecto de inversión que se declara promovido por la presente Resolución, por el término de la vida útil técnica del proyecto. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.-

4º.- Otórgase a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y/o a la empresa adjudicataria, autorización para ingresar en régimen de admisión temporaria y con eximente de garantías aduaneras, maquinarias y equipos y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma. El plazo máximo de permanencia de los referidos bienes en el país estará fijado en la finalización de las obras a que estuvieron aplicados.-

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

6º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto de inversión que se declara promovido por el presente Decreto y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y otros elementos necesarios para la inversión



Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

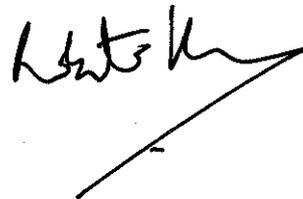
proyectada prevista en el mismo, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

VTC 3º  
M.E.F.

 /al  


  
Roberto Kreimerman  
Ministro de Industria, Energía y Minería